



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG
045 DE 2008**

**TRANSICIÓN DE UN PARQUE UNIVERSAL DE
CILINDROS A UN PARQUE DE CILINDROS
MARCADOS PROPIEDAD DEL DISTRIBUIDOR**

RESOLUCION DEFINITIVA

DOCUMENTO CREG-102
22 de Diciembre de 2008

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GLP
TRANSICIÓN DE UN PARQUE UNIVERSAL DE CILINDROS A UN PARQUE DE
CILINDROS MARCADOS PROPIEDAD DEL DISTRIBUIDOR
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN CREG 045 DE 2008**

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CREG 142 de 2008, la CREG sometió a consulta un proyecto de resolución mediante el cual modifica el Artículo 26 de la Resolución CREG 045 de 2008.

Esta modificación consiste en definir la situación de los distribuidores de GLP, existentes a la luz de la Resolución CREG 074 de 1996, que no expresaron a la CREG su intención de acogerse a la reglas de recolección y reemplazo del parque universal por cilindros marcados de su propiedad en los términos establecidos en la Resolución CREG 045 de 2008. En concordancia con el ajuste propuesto, la CREG consideró necesario modificar además la situación de los distribuidores nuevos que ingresaran al mercado bajo la regulación establecida en la Resolución CREG 023 de 2008 respecto a su posibilidad de acceder al mecanismo de recolección y reemplazo del parque universal de cilindros por cilindros marcados.

En resumen, esta fue la propuesta regulatoria sometida a consulta:

- los Distribuidores **nuevos** que ingresen al mercado no tendrán derecho al mecanismo de compensación, salvo si les ceden metas de recolección.
- los Distribuidores **establecidos** que **no se declararon inversionistas pero deseen seguir prestando el servicio** podrán seguir haciéndolo pero no tendrán derecho al mecanismo de compensación, salvo si les ceden metas de recolección.

2. COMENTARIOS RECIBIDOS

Sobre la propuesta regulatoria no se recibieron comentarios.

3. PROPUESTA A LA CREG

Dado que no se recibieron comentarios a la Resolución CREG 142 de 2008, se propone a la CREG adoptar de manera definitiva la modificación al Artículo 26 de la Resolución CREG 045 de 2008.

Adicionalmente se propone a la CREG incluir dos modificaciones adicionales. Una al Artículo 4 y otra al Artículo 34.

3.1 Modificación al Artículo 4 de la Resolución CREG 045 de 2008

W. Caballero

La modificación al Artículo 4 resulta de los comentarios recibidos con relación a la consulta publicada mediante Resolución CREG 091 de 2008 para modificar la Resolución CREG 023 de 2008, Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de GLP.

En esta propuesta regulatoria se eliminan de la Resolución CREG 023 de 2008, por ser esta una resolución de carácter definitivo, las referencias a las regulaciones de tipo temporal que tendrán lugar a su aplicación únicamente durante el período de transición de un parque universal de cilindros a un parque marcado propiedad de los distribuidores, regulado mediante la Resolución CREG 045 de 2008.

La eliminación de parte del numeral 7 del Artículo 4 de la Resolución CREG 023, eliminó la disposición que prohíbe la introducción de cilindros universales nuevos al parque durante el período de transición. Como comentario recibido de la industria, se solicitó nuevamente su inclusión por considerarlo de suma importancia para la adecuada ejecución de la transición.

Por tanto, se propone incluir esta prohibición en los ajustes de a la Resolución CREG 045 de 2008 por ser este un tema de transición, haciéndolo en un literal del Artículo 4. Condiciones del Parque de Cilindros y de los Tanques Estacionarios.

El literal a incluir quedará así: *Con excepción de aquellos casos expresamente autorizados mediante Resolución de la CREG, durante el período de transición ningún distribuidor, transitorio o inversionista, podrá introducir cilindros universales nuevos al parque. Cada distribuidor deberá garantizar que aquellos cilindros universales que envasa se ajustan a las normas técnicas exigidas por el Ministerio de Minas y Energía.*

3.2 Modificación al Artículo 34 de la Resolución CREG 045 de 2008

El Artículo 34 de la Resolución CREG 045 de 2008 indica que los trabajos realizados a los Tanques Estacionarios como parte del Programa establecido para el efecto, se pagarán en su totalidad sin superar en ningún caso los valores estimados de inspección, mantenimiento o reposición, según el caso, que indique la CREG en la Resolución que establezca las metas individuales.

La Resolución CREG 067 de 2008 estableció las metas individuales de recolección de cilindros universales de acuerdo con el reporte del parque de cilindros universales de cada distribuidor. El artículo 14 establece el presupuesto para la ejecución del Programa de Mantenimiento y Reposición de Tanques Estacionarios así:

	VALORES MAXIMOS EN \$ POR TANQUE				
	Tamaño del tanque en capacidad de agua en galones				
	0 - 300	301 - 500	501 - 900	901 - 1000	1001 y mas
Pruebas Neumáticas / hidrostática	150,000.00	250,000.00	350,000.00	450,000.00	
Drenaje - desgasificado/transporte si se requiere	200,000.00	300,000.00	400,000.00	500,000.00	
Medición de espesores	80,000.00	120,000.00	160,000.00	200,000.00	
Accesorios - valvula-	300,000.00	900,000.00	1,500,000.00	2,100,000.00	
Indicador de nivel	140,000.00	190,000.00	240,000.00	290,000.00	
Pintura / Granillado	150,000.00	230,000.00	310,000.00	390,000.00	
Reposición total	1,840,000.00	3,535,000.00	5,230,000.00	6,925,000.00	
pasa la inspección	1,020,000.00	1,990,000.00	2,960,000.00	3,930,000.00	8,000,000.00
No pasa la inspección	2,270,000.00	4,205,000.00	6,140,000.00	8,075,000.00	8,000,000.00

Mediante comunicación con radicado CREG E-2008-0011288, el Comité Fiduciario solicitó a la CREG el ajuste en la descripción de los ítems de inspección de los tanques estacionarios de manera que estos puedan ser ajustados a la Norma Técnica Colombiana 5361, que establece el alcance que debe tener el Diagnóstico (Revisión) de los Tanques de Estacionarios de GLP.

Dado que la Resolución CREG 067 de 2008 no contempla ninguno de estos procesos, el Comité Fiduciario considera que se haría imposible la contratación del Diagnóstico de los Tanques Estacionarios, en la medida en que éste no podría aprobar ítems diferentes a los que tienen precios máximos para la Inspección de los Tanques.

En consecuencia, se propone modificar la Tabla de presupuesto contenida en el artículo 14 de la Resolución CREG 067 de 2008 de manera que los conceptos se ajusten de manera más adecuada a lo exigido por las normas técnicas. De la misma manera se propone que las tareas descritas como mantenimiento se simplifiquen para ajustarlas de manera más general a todos los posibles conceptos de mantenimiento que defina la reglamentación técnica. En ningún momento se cambian los valores máximos totales asignados en cada caso. La nueva Tabla de Presupuesto sería parte del Artículo 34 de la Resolución CREG 045 de 2008 y quedaría así:

CONCEPTOS		VALORES MAXIMOS EN \$ POR TANQUE				
		Tamaño del tanque en capacidad de agua en galones				
		0 - 300	301 - 500	501 - 900	901 - 1000	1001 y mas
1	Diagnóstico	230.000	370.000	510.000	650.000	
	Drenaje - desgasificado/transporte si se requiere	200.000	300.000	400.000	500.000	
2	Mantenimiento	590.000	1.320.000	2.050.000	2.780.000	
3	Reposición total	1.840.000	3.535.000	5.230.000	6.925.000	
1 + 2	Pasa la inspección	1.020.000	1.990.000	2.960.000	3.930.000	8.000.000
1 + 3	No pasa la inspección	2.270.000	4.205.000	6.140.000	8.075.000	8.000.000